

**Dicta Ordenanza sobre Permiso de
Ocupación de las Calzadas
Destinadas a Estacionamiento de
Vehículos Controladas por un
Sistema de Cobro a Precio Justo
Comuna de Recoleta**

ORDENANZA N° 77

RECOLETA, 16 FEB. 2022

VISTOS:

1. La necesidad de regular los permisos de ocupación de las calzadas destinadas a estacionamiento de vehículos controladas por un sistema de cobro a precio justo y las obligaciones de los usuarios.
2. La Ordenanza N°76, de fecha 28 de octubre de 2021, de Derechos Municipales para la comuna de Recoleta año 2022.
3. Que el Concejo Municipal de Recoleta, adoptó el Acuerdo N° 21, de fecha 25 de enero de 2022, aprobando la ordenanza Sobre Permiso de Ocupación de las Calzadas Destinadas a Estacionamiento de Vehículos Controladas por Parquímetros, comuna de Recoleta, aprobado mediante Decreto Exento N°210, de fecha 08 de febrero de 2022.
4. La Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Recoleta, de fecha 16 de junio de 2021, y del Decreto Exento N° 1036, de fecha 28 de junio de 2021, que designa a don Daniel Jadue Jadue en calidad de alcalde.; Y

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto la siguiente Ordenanza:

APRUEBASE la Ordenanza Sobre Permiso de Uso de las Calzadas Destinadas a Estacionamiento de Vehículos Controladas por Parquímetros conforme al siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado:

ORDENANZA MUNICIPAL



1935528

*SOBRE PERMISO DE OCUPACIÓN DE LAS CALZADAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS REGULADOS POR UN SISTEMA DE COBRO A PRECIO JUSTO*

TITULO I: DEL OBJETIVO

ARTICULO 1º: Las normas de la presente ordenanza tienen por objeto regular en términos generales los permisos de ocupación de las calzadas de la comuna de Recoleta, destinadas a estacionamiento de vehículos regulados por un sistema de cobro a precio justo y las obligaciones de los usuarios.

TITULO II: DE LOS ESTACIONAMIENTOS EXPLOTADOS POR PERMISIONARIOS

ARTICULO 2º: De acuerdo a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde puede otorgar permisos precarios sobre los bienes nacionales de uso público, dando derecho al uso preferente del bien otorgado, en las condiciones que fije el municipio.

Dentro de este marco legal y con el objeto de racionalizar su uso, la municipalidad podrá otorgar permisos precarios de ocupación a terceros para su explotación, espacios en las calzadas de las calles que determine, a objeto que sean destinadas a estacionamientos de vehículos, con las contraprestaciones que se definan en los respectivos permisos.

ARTICULO 3º: El sistema de explotación y operación a utilizar por la permisionaria, incluidos sus sistemas de control y pago, serán definidos en el permiso respectivo, respetando la normativa legal vigente.

ARTICULO 4º: El personal que opere el sistema de control u operador será contratado por la permisionaria y no tendrá ninguna vinculación contractual con el municipio. Sin embargo, en los permisos de ocupación, la municipalidad podrá establecer los perfiles laborales de dicho personal, causales de su remoción, cantidad de operadores, el uso de uniformes, credenciales y toda otra característica o condición que resguarde un adecuado servicio a los usuarios del sistema.

Los permisionarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales con todo el personal destinado a las labores propias del permiso.

ARTICULO 5º: El horario máximo de funcionamiento del sistema de control de estacionamientos será de lunes a sábado de 07:00 AM a 03:00 AM del día siguiente.

Se excluyen los días domingos y festivos, con excepción de las tres horas señaladas en el horario anterior.



ARTICULO 6°: Los vehículos que usen los estacionamientos regulados por un sistema de cobro a precio justo estarán obligados a pagar el tiempo usado y a respetar las normas de esta Ordenanza y de la Ley de Tránsito N° 18.290.

ARTICULO 7°: El valor a pagar por el usuario corresponderá al establecido en la ordenanza de derechos municipales respectiva y dicha información deberá estar permanentemente disponible a los usuarios en una señalética instalada en un lugar visible dentro de la zona destinada para estacionamientos, de acuerdo a la normativa vigente que lo regule.

ARTICULO 8°: Los conductores que usen los estacionamientos regulados por un sistema de cobro a precio justo podrán retirar su vehículo sólo una vez que se pague al operador el tiempo usado. En caso contrario serán denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionados conforme lo establecido en el Título IV de esta Ordenanza.

ARTICULO 9°: El conductor deberá estacionar correctamente su vehículo dentro de los espacios demarcados para tal efecto. En caso contrario, deberá pagar la cantidad de estacionamientos utilizados aun cuando su ocupación sea parcial. Si el usuario se negara al pago, se cursará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local.

TITULO III: DE LAS AUTORIZACIONES Y RESTRICCIONES

ARTICULO 10°: Los vehículos de utilidad pública o de emergencia, identificados claramente con sus respectivos logos institucionales, podrán usar los estacionamientos durante el tiempo necesario para cumplir su labor, sin necesidad de pagar al permisionario por dicha utilización.

ARTICULO 11°: En los espacios destinados a estacionamientos en bienes nacionales de uso público, no podrá desarrollarse ninguna actividad comercial.

ARTICULO 12°: En los estacionamientos regulados por esta ordenanza quedará prohibido lo siguiente:

- 1.- Estacionar vehículos con una capacidad de carga superior a 1.500 kg.
- 2.- Estacionar buses de locomoción colectiva o particulares.
- 3.- Estacionar vehículos de tracción humana o animal.

ARTICULO 13°: Ningún operador de vehículos podrá arrogarse autoridad respecto a la aplicación o fiscalización de las normas de Tránsito, ley 18.290 u otras, siendo su trasgresión causa suficiente para su remoción.

TITULO IV: SANCIONES Y FISCALIZACIONES

ARTICULO 14°: El juez de Policía Local sancionará con multas desde 0,5 hasta 3 UTM (unidades tributarias mensuales) las infracciones que se indican a continuación:



1. No pago del uso del estacionamiento (artículo 8°)
2. Estacionar incorrectamente el vehículo, excediendo los márgenes demarcados, ocupando más de un estacionamiento (artículo 9°)
3. Desarrollar alguna actividad comercial en los estacionamientos en bienes nacionales de uso público (artículo 11°)
4. Estacionar algunos de los vehículos prohibidos señalados en el artículo 12°

ARTICULO 15°: La fiscalización de las normas de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes efectuarán las denuncias al Juzgado de Policía Local en la forma y plazos establecidos en la Ley.

ARTICULO 16°: Los Inspectores Municipales podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir o hacer cumplir su función fiscalizadora de la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y hecho, ARCHÍVESE.

FDO. DANIEL JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTIN, SECRETARIA MUNICIPAL.



Luisa Espinoza
LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL

MRH/JSD

TRANSCRITO A: ALCALDÍA;ADM.MUNICIPAL;SEC.MUNICIPAL;CONTROL;DAC;JURIDICO;DOM;DTTP;1°JPL,2°JPL

